



ACTA DE AUDIENCIA No.0014-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA CONCENTRADA

DELITO(S): FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, PARTES O MUNICIONES DE USO PERSONAL.

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
20	01	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000015202100285-00	388990	09:00 P.M.	09:40 P.M.	VIRTUAL EN CASA TEAMS

JUEZ	<b>Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO</b> JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	<b>Dra. CARMEN CECILIA PULIDO RODRÍGUEZ</b> FISCAL 513 LOCAL U.R.I. CIUDAD BOLÍVAR C.C.No.20483827 CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA AVENIDA CARACAS CALLE 51 SUR No.7-76 CORREO Carmen.pulido@fiscalia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO	<b>Dr. JORGE ELIECER CAÑÓN INFANTE</b> DELEGADO PERSONERÍA PARA LA URI CIUDAD BOLÍVAR C.C.No.7303433, T.P.No.97451 C.S.J. remitidos por correo electrónico. CORREO jcanon@personeriabogota.gov.co
DEFENSORA PÚBLICA	<b>Dra. BLANCA ALICIA RINCÓN QUINTERO</b> C.C.No.39635486, T.P No.56177 C.S.J. (vigente) (No fueron remitidos los documentos). TELÉFONO3158852490 CORREO brincon@defensoria.edu.co
INVESTIGADO	<b>CESAR JULIO BELTRÁN JIMÉNEZ</b> C.C.No.1.024.500.846 DE BOGOTÁ TRANSVERSAL 1 A No.14-64 SOACHA CASALOMA CORREO CUSTODIO astrid.arjona@correo.policia.gov.co

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

<b>PETICIÓN:</b>	<b>CARÁCTER:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</li> <li>FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN</li> <li>IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO</li> </ul>	<b>CONCENTRADA</b>
<p><b>1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</b></p> <p>Una vez corroborada la asistencia e identificación de la parte presente de manera virtual, se adelanta esta audiencia conforme los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la situación mundial del COVID 19. Se reconoce como Defensa Técnica del Investigado a la Doctora BLANCA ALICIA RINCÓN QUINTERO adscrita a la Defensoría Pública. Se instala la diligencia y se da paso a la intervención de la <b>FISCALÍA DELEGADA</b>. -Conforme con lo dispuesto en el artículo 301. 302 Y 303 del C.P.P., impartir legalidad al procedimiento de captura del indiciado <b>CESAR JULIO BELTRÁN JIMÉNEZ, IDENTIFICADO CON C.C.No.1.024.500.846 DE BOGOTÁ</b>, capturado en el barrio Santo Domingo el 19 de enero del presente año, le ponen de presente derechos. dándose cumplimiento a los artículos 301 Num.1, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias, horas de la materialización de la captura. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, dejando sus argumentos registrados para el audio. Deja a disposición los elementos materiales probatorios de los que corrió traslado mediante correo electrónico. <b>MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSORA</b>. - Sin oposición a la solicitud de la Fiscalía.</p> <p><b>DECISIÓN DEL JUZGADO.</b> - Agotada la presentación hecha por la delegada de la Fiscalía General de la Nación y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 301 Num.1º., 302, 303 del C.P.P., el Juzgado se pronuncia sobre el procedimiento de captura, <b>DECLARANDO LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</b> registrado el día 19 de enero de 2020, en cabeza de <b>CESAR JULIO BELTRÁN JIMÉNEZ, IDENTIFICADO CON C.C.No.1.024.500.846 DE BOGOTÁ</b>.</p> <p><b>LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS, QUEDA EN FIRME.</b></p>	
<p><b>2.- FORMULACIÓN DE IMPUTACION DE CARGOS,</b></p> <p>LA FISCAL DELEGADA procede a formular imputación al indiciado <b>CESAR JULIO BELTRÁN JIMÉNEZ, IDENTIFICADO CON C.C.No.1.024.500.846 DE BOGOTÁ</b>, nacido el 19 de junio de 1987 en Bogotá, de 33 años de edad, conforme los artículos 286 y siguientes del C.P.P., por el delito de <b>FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, PARTES O MUNICIONES DE USO PERSONAL, VERBO RECTOR PORTAR, MODALIDAD DOLOSA, EN CALIDAD DE AUTOR</b>, los que explica al imputado. Le advierte la posibilidad de allanarse a los cargos formulados <b>MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSA</b>. – Sin observaciones.</p>	



**DECISIÓN DESPACHO.** - Una vez escuchada la intervención de la Fiscalía General de la Nación, la señora Juez imparte legalidad a la formulación de imputación realizada al señor **CESAR JULIO BELTRÁN JIMÉNZ, IDENTIFICADO CON C.C.No.1.024.500.846 DE BOGOTÁ**, como presunto **AUTOR DEL DELITO DE FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, PARTES O MUNICIONES DE USO PERSONAL, VERBO RECTOR PORTAR, MODALIDAD DOLOSA, conforme lo establece el ARTÍCULO 365 del C.P.**, que explica al imputado, le pone de presente sus derechos contenidos en el artículo 8° del C.P.P., recuerda la posibilidad de aceptar cargos y los efectos y consecuencias jurídicas que ello conlleva. Interrogado frente a la aceptación de cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 288 del C.P.P., **EXPRESA DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA NO ACEPTAR LOS CARGOS.**

**3.- MEDIDA DE ASEGURAMIENTO. -**

**LA FISCAL DELEGADA.** – Informa que DECLINA de su tercera solicitud, la imposición de una medida de aseguramiento **PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN PARA EL SEÑOR CESAR JULIO BELTRÁN JIMÉNZ, IDENTIFICADO CON C.C.No.1.024.500.846 DE BOGOTÁ** y en consecuencia se ordene el restablecimiento de su libertad, argumentos registrados en audio.

**DECISION DEL DESPACHO.** - La señora Juez atendiendo que es potestad exclusiva de la Fiscalía General de la Nación, recoge la manifestación de la delegada y ordena restablecer el derecho a la libertad del imputado, **CESAR JULIO BELTRÁN JIMÉNZ, IDENTIFICADO CON C.C.No.1.024.500.846 DE BOGOTÁ** disponiendo que por Secretaría se emita la boleta de libertad con destino a las salas de retenidos de la URI DE CIUDAD BOLÍVAR.

Se deja constancia de haberse respetado los derechos y garantías de los intervinientes.

*Sustento fáctico y jurídico completo en audios.*

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.**

Piedad Ocampo Izquierdo  
Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo  
Secretaria

Se devuelve una (1) carpeta al CSJSPA con \_\_\_\_\_ folios y \_\_\_\_\_ Cds.

*NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.*